



Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ

Demandada: OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que el abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN actuando en calidad de apoderado de la señora OLIVA CASTAÑO ZAMORA, presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la inspección judicial programada para el día 16 de febrero de 2023 a la hora de las 09:00 am, justificando que para la misma fecha y hora tiene programada audiencia con el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, dentro del radicado No.50001312100120200004200, que le había sido programada con anterioridad. De igual forma, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el 28 de febrero de 2023, a partir de la hora de las 2:30 de la tarde, justificando que para esa misma fecha y a partir de las 03:00 pm tiene programada audiencia de preacuerdo con el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta), dentro del radicado No.503306000581201800016, que le había sido programada con anterioridad. Por último, el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES curador ad litem de las personas indeterminadas, eleva solicitud comunicando que la parte demandante no se ha comunicado con él para coordinar el desplazamiento desde Villavicencio al lugar de la inspección judicial. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el memorial presentado por el abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita los aplazamientos de la inspección judicial programada para el día 16 de febrero de 2023 a la hora de las 09:00 am de la mañana y la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el 28 de febrero de 2023, a partir de la hora de las 02:30 de la tarde, allegando las debidas justificaciones de la existencia de una audiencia programada con anterioridad para realizarse en la misma fecha y hora, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, dentro del radicado No. 5000131210012020004200, y de la audiencia programada con el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín (Meta), dentro del radicado



No.503306000581201800016, respectivamente, por lo cual este Despacho accederá a los aplazamientos solicitados y señalará nueva fecha para la realización de la Inspección Judicial y de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, ante la comunicación elevada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, se le requerirá a la parte demandante para que coordine con el citado profesional del derecho, su desplazamiento desde la ciudad de Villavicencio hasta el lugar de la inspección judicial.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto frente a la constancia secretarial y de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, este Despacho accede al aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 16 de febrero de 2023 y de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, establecida para el día 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el inciso primero del numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, la hora de **las nueve (09:00 am) de la mañana del día diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, al bien inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4585 ubicado en la Vereda El Brillante de este municipio.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicará audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, este Despacho señala **el día veinte (20) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de dos y treinta (02:30 pm) de la tarde**. Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, así como el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, deben concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si los curadores ad litem no asisten se les impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba



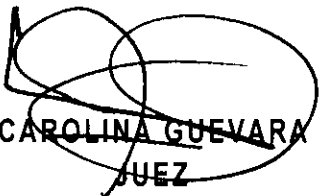
siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem.

CUARTO: Se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, manteniendo debidamente actualizada su dirección de correo electrónico.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual los apoderados reconocidos dentro del presente proceso deberán aportar previamente la dirección actualizada de su correo electrónico, así como la de sus poderdantes, al correo de este Juzgado: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a las direcciones de correo electrónico suministradas.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que coordine con el curador ad litem de las personas indeterminadas, abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, quien se notifica al correo electrónico asesoriajuridicafl@hotmail.com, abonado celular 300 893 11 33, su desplazamiento desde la ciudad de Villavicencio hasta el lugar de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario